¿Puede el Ayuntamiento exigir la presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños sobre la salud de los ciudadanos?

No puede exigirse una póliza de seguros frente a daños que no están ni asociados ni demostrados. En este caso, los niveles de emisión regulados garantizan que no se producirán efectos perjudiciales para la salud. Los niveles de exposición observados y publicados (web del Ministerio de Industria) demuestran que estamos cientos o miles de veces por debajo de los límites considerados seguros por la OMS, la UE y el RD 1066/2001.

La emisión cero es sencillamente imposible, a no ser que renunciemos a utilizar todos los electrodomésticos, la luz, los ordenadores, radio, tv, comunicaciones sanitarias de urgencias, policía, protección civil, etc., a pesar de eliminar estos servicios seguiríamos expuestos a los cem naturales.

Por otro lado, no se acomoda a Derecho la exigencia de presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afecciones a los bienes o a las personas. Como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia [SSTS de 24 de octubre de 2005 (RA 8284), 26 de octubre de 2005 (RA 8038), 28 de marzo de 2006 (RA 5060), 4 de julio de 2006 (RA 5988), 11 de octubre de 2006 (RA 7659), 21 de noviembre de 2006 (RA 9502) y 10 de enero de 2007 (RA 1213)], tales exigencias no están relacionadas con los riesgos causados a la salud humana, pues la cercanía a las antenas de telefonía móvil no genera para los seres humanos, al día de hoy y con los conocimientos técnicos actuales, un riesgo acreditado de necesaria cobertura, máxime si tales garantías condicionan el ejercicio de una actividad que cuenta con la autorización y control de la Administración del Estado y no parece que las empresas concesionarias de estos servicios públicos necesiten de una especial cobertura para afrontar sus posibles compromisos.

Por último, la citada exigencia carece de cobertura legal, pues no solo no pueden en su exigencia ampararse los municipios en sus competencias de protección urbanística, medioambiental, del patrimonio histórico o de la salubridad pública, pues se trata de posibles compensaciones a particulares frente a posibles daños, sino que es la Administración del Estado la que detenta la competencia exclusiva sobre legislación mercantil, señalando el art. 75 de la ley 50/1980 que será el Gobierno el que establezca los supuestos en que es obligatorio suscribir un seguro de esta índole.